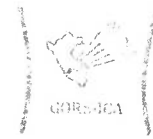




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 119 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 044382-2020, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°00407-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **SALCEDO VILCA DIONNY ALCIRA**.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 01132-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **DIONNY ALCIRA SALCEDO VILCA** contra la Resolución Directoral Regional N°694- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00407-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00407-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **DIONNY ALCIRA SALCEDO VILCA** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°00407-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 18 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **DIONNY ALCIRA SALCEDO VILCA** contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. 2. En consecuencia, Nula la Resolución Gerencial Regional N° 01132-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **DIONNY ALCIRA SALCEDO VILCA** contra la Resolución Directoral Regional N°694- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG que declaró infundada la solicitud de la demandante, consistente en el reintegro de la bonificación diferencial otorgado por el artículo 184° de la Ley N°25303, equivalente al 30% de su remuneración total; por bonificación diferencial establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% la remuneración total de la demandante, desde marzo de 1998 hasta enero del 2019 y de allí en adelante hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución: más intereses





Gobierno Regional de Ica

legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Que, el estudio y el análisis que menciona se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% la remuneración total de la demandante, desde marzo de 1998 hasta enero del 2019 y de allí en adelante hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01132-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de noviembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por DIONNY ALCIRA SALCEDO VILCA contra la Resolución Directoral Regional N°694- 2017-GORE-DIRESA-ICA/DG.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa postulada por DIONNY ALCIRA SALCEDO VILCA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que, dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalcule de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303, considerando el 30% la remuneración total de la demandante, desde marzo de 1998 hasta enero del 2019 y de allí en adelante hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución: más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABDUS CARLOS MANUEL PRAELI ROUNS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL